

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las licencias de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de autorización de la solicitud correspondiente.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6192 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	85,919	86,149
1 dólar canadiense	71,622	71,899
1 franco francés	17,241	17,304
1 libra esterlina	190,259	191,112
1 libra irlandesa	148,124	148,865
1 franco suizo	44,356	44,590
100 francos belgas	247,719	249,100
1 marco alemán	40,623	40,828
100 liras italianas	8,384	8,415
1 florin holandés	36,676	36,853
1 corona sueca	18,593	18,683
1 corona danesa	12,920	12,974
1 corona noruega	15,888	15,960
1 marco finlandés	21,097	21,205
100 chelines austriacos	573,328	577,174
100 escudos portugueses	151,185	152,126
100 yens japoneses	41,352	41,563

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6193 *ORDEN de 2 de febrero de 1981 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Tor, S. A.», número 665 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de agosto de 1980, a instancia de don José Díaz Fernández, en nombre y representación de «Viajes Tor, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que prevé el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Tor, S. A.», con el número 665 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga), Centro Comercial «Entreplazas», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

6194 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Turastur, S. L.», con el número 666 de orden y anulación agencia grupo «B» a «Turastur».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de septiembre de 1980, a instancia de don Fernando N. Menéndez López, en nombre y representación de «Viajes Turastur, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de noviembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre, se concedió a la Empresa «Turastur», con domicilio en Avilés (Oviedo), calle Generalísimo Franco, 1, el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», con el número 93 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º de. Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Turastur, S. L.», con el número 666 de orden, y casa central en Avilés (Oviedo), calle Cámara, número 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de agencia de viajes del grupo «B», número 93 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de noviembre de 1964, a favor de la Empresa «Turastur», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Promoción del Turismo, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.